**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Argentina, Huila; Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023): El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a las 3:14 p.m., se recibió al correo electrónico institucional j01prmpalarge@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante **DR. BENJAMÍN ANTONIO VINASCO AGUDELO,** por medio del cual allega certificación de la empresa de correos **SERVIENTREGA,** en la que se informa el resultado de la entrega de la notificación por aviso al demandado **DIMAS JERÓNIMO BARAJAS HERNÁNDEZ,** en la calle 56 No. 1 W-99 apartamento 103 del Conjunto Residencial Torres de Ipacaraí de la ciudad de Neiva-Huila, dirección que si bien es cierto no se aportó en el escrito de demanda como del domicilio del encartado, sí corresponde al del inmueble respecto al que se solicitó el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro, que conforme a lo afirmado por el profesional del derecho demandante, el ejecutado al momento de la diligencia de inspección judicial se encontraba allí; se resalta que dicho enteramiento fue recibido el lunes catorce (14) de agosto del año que avanza por el señor **EDUARDO CUCHIMBA;** así las cosas, a partir del martes quince (15) de agosto de los cursantes, el demandado se entiende notificado a última hora laborable del día, 05:00 p.m. Por lo anterior, igualmente conste, que el viernes dieciocho (18) de agosto de este calendario a las 5:00 p.m., venció en silencio el término de tres (3) días hábiles que tenía el ejecutado para comunicarse con este Despacho para retirar las copias de traslado, Días inhábiles, no hubo; Igualmente, el jueves veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a las 5:00 p.m., venció en silencio el término de 3 días hábiles, con los que contaba el encartado, para interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, días hábiles con los que contó, martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) y jueves veinticuatro (24) de agosto de este año; días inhábiles, no hubo; De la misma forma el lunes veintiocho (28) de agosto del año en curso a las 5:00 p.m., le venció al ejecutado el término de cinco (5) días hábiles que tenía para el pago de la obligación cobrada; días hábiles que tuvo para ello, martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23), jueves veinticuatro (24), viernes veinticinco (25) y lunes veintiocho (28) de agosto de esta anualidad; fueron inhábiles, el sábado veintiséis (26) y domingo veintisiete (27) de agosto del año que transcurre. Queda el expediente el la Secretaría corriendo el término que ostenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

Jaime Andrés Herrera Ramírez
**Secretario. -**